**CONVENIO DE REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE UTILIDAD**

**PROYECTO “QUIXOTES”**

**ENTRE l**a **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN** en adelante la **UNSAM**, representada por su Rector, Cdor. Carlos Greco DNI 14.095.441, con domicilio en 25 de mayo 1405, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, por una parte, y el Sr**. GONZALO GERMAN GUTIERREZ** D.N.I. 26.518.234, con domicilio en Avenida Caseros 463, 2do piso, CABA, en adelante **EL DIRECTOR y/o GG**, por la otra; acuerdan celebrar el presente convenio el que se regirá bajo las declaraciones y cláusulas que siguen:

**I.- ANTECEDENTES:**

El 19 de abril de 2016 LAS PARTES firmaron un convenio de desarrollo de un proyecto cuyo objeto era producir, sujeto a conseguir la financiación necesaria por parte de terceros inversores, una película de animación de título provisorio o definitivo QUIXOTES, basada en el guion de GG depositado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor bajo el Expediente N° 5270660, de fecha 08/01/2016*.*

En dicho convenio las partes reconocieron que GG venía realizando, los materiales necesarios para interesar a posibles coproductores, agentes y distribuidores nacionales e internacionales en la financiación de la película mediante gestiones a realizar en los mercados y eventos más importantes de la actividad cinematográfica. Dichas actividades preparatorias y el material producido para su presentación en el Festival de Cine de Cannes realizado el 11 de mayo de 2016, conformaron la primera etapa de desarrollo del proyecto.

En la cláusula decimosegunda se estableció que como contraprestación por su aporte al desarrollo del proyecto y a la película, la UNSAM percibiría un monto no inferior al 15% de todas las utilidades mundiales y en todas las ventanas y soportes en que se explote comercialmente. Se indicó también que la participación de la Universidad sería extensiva también a los premios en dinero que obtuviera la película, excepto aquellos otorgados al director y corresponderían a GG.

En el segundo párrafo de la misma cláusula se aclaró que el ingreso de inversores -o los mayores costos- no modificarían en ningún caso el porcentaje asignado a la UNSAM sobre las utilidades del film.

En la cláusula decimocuarta las partes hicieron constar que la película estaría basada íntegramente en la obra original y guion desarrollado por GG, siendo éste único y exclusivo propietario de los derechos intelectuales sobre la misma. Asimismo, se acordó una cesión en exclusiva a su favor de todos los archivos, documentos, creaciones, planos, proyectos, bocetos, dibujos, comerciales y demás elementos realizados por UNSAM y su personal y desde su fijación, de los soportes originales en que se graben los aportes de dicho personal para la película, así como todo el material audiovisual denominado "material fuente", con amplios derechos de explotación y facultad de cesión a terceros por todo el plazo de vigencia de la protección legal a los derechos de autor.

Como contraprestación, GG se obligó a ceder a la UNSAM el porcentaje de las utilidades pactado en la cláusula decimosegunda, o el que resultara de acuerdo con la cláusula decimotercera referida a la posible rescisión.

Mediante nota del 25 de enero de 2017 el por entonces Director de Chrysalis, Luciano Quilici, informó que tras el viaje a Cannes y como resultado de gestiones realizadas, se había obtenido financiamiento para el 60% (sesenta por ciento) del costo de realización de la película, y a continuación, mediante nota firmada por el propio GG, se da cuenta de la celebración de un contrato con co-guionista de fama internacional -Carlos Kotkin-.

Por Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N°454/2017, firmada con fecha 27 de enero de 2017, se aprobaron el convenio original, así como las propuestas y erogaciones comprometidas por GG y el Director de Chrysalis, Luciano Quilici.

Con fecha 25 de enero de 2017 GG ratificó en todos sus términos el convenio mencionado, como así también el porcentaje que debía percibir la UNSAM de utilidades mundiales por la coproducción del proyecto.

Considerando que el Proyecto y la realización de la película se encuentran concluidas, y que la UNSAM por razones de fuerza mayor se vio impedida de aportar el espacio y equipamiento originalmente comprometido, de común acuerdo se resuelve ajustar su participación porcentual en los ingresos que se obtengan de la explotación comercial.

Por consiguiente, habiéndose concluido la realización de la película y habiendo comenzado su exhibición con el consecuente ingreso de fondos por su explotación comercial, las partes **ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. PORCENTAJES RECONOCIDOS A UNSAM:** En razón de la disminución parcial por causas de fuerza mayor en los aportes comprometidos originalmente por la UNSAM, la contraprestación a su favor contemplada en la cláusula decimosegunda del contrato original se establece en el dieciocho por ciento (18%) de los ingresos netos -según definiciones de los contratos de explotación respectivos- de todos los fondos que perciba el co-productor Argentino, representado por GG y su compañía GF Films SRL, quienes son propietarios del 50% de los beneficios comerciales netos obtenidos por la película.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ADECUACIÓN DE LAS MENCIONES EN LOS CRÉDITOS. DE PRODUCCION:** La UNSAM no aparecerá en los créditos finales ni iniciales de la película, ni en la gráfica promocional, según estaba previsto en la cláusula decimoprimera del convenio rescindido, pero será obligatorio a mencionar a la UNSAM en los agradecimientos de la película.

**CLÁUSULA TERCERA.** **REGALÍAS POR OTRAS LICENCIAS**. La UNSAM tendrá derecho al mismo porcentaje de participación en los ingresos generados por la licencia de merchandising, videos juegos o cualquier producto derivado o relacionado con la película realizada. El Director notificará a la UNSAM en caso de que se inicie el desarrollo de secuelas, pre-cuelas y/o nuevos productos audiovisuales derivados de la película original, con posibilidad de sumar inversiones a esas nuevas producciones, adecuándose en un acuerdo en particular la participación de la UNSAM en los proyectos y el porcentaje en los ingresos que se deriven de la comercialización de las nuevas obras.

**CLÁUSULA CUARTA. RENDICIONES.** GG se compromete a reportar a la UNSAM las rendiciones efectuadas cuatrimestralmente por el agente de ventas internacional, otorgando acceso a las plantillas o documentos de rendimiento originales.

**CLÁUSULA QUINTA. LIQUIDACION Y PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** GG liquidará cuatrimestralmente a partir de la fecha en la que se registre el primer ingreso que devenga la explotación comercial, y entregará a la UNSAM la liquidación correspondiente junto con el informe de rendición cuatrimestral previsto en la cláusula anterior.

GG se obliga a notificar de manera fehaciente a la UNSAM sobre el inicio de la percepción de ingresos, a los fines de comenzar a contabilizar los plazos para efectuar las liquidaciones y pagos del porcentaje acordado.

Los pagos deberán ser efectuados en la misma moneda en que hayan sido abonados a GG, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a su percepción, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la UNSAM abierta en el BANCO NACION Sucursal San Martín Cuenta Cte. Nº: 313235/89 CBU: 01100402-20000313235894 o la abierta en el BANCO NACIÓN Sucursal New York N° BNF: IBAN Nº 000624801000 Universidad Nacional General San Martín “Subsidios a la Investigación” BBK: Banco de la Nación Argentina, Nueva York Swift BIC: NACNUS33 FedWire Routing Nº (ABA) : 026008552 230 Park Avenue , New York ,NY 10169; y/o BANCO NACION Sucursal MADRID Cuenta Corriente Moneda Euros N° 0614200955, según lo indique en cada oportunidad.

**CLÁUSULA SEXTA:** GG enviará con la periodicidad precisada en la cláusula precedente el informe comercial a la UNSAM, que incluya la base de cálculo para la determinación de las regalías pactadas en la cláusula tercera. Asimismo, mantendrá a disposición de LA UNSAM, o de quien esta designe, sus registros y libros contables relacionados con la explotación comercial del film a fin de ser auditados por la UNSAM o por quien esta designe, en caso de que estime corresponder.

En el caso que se detecte una anomalía o diferencia en las auditorías o inspecciones realizadas en la liquidación de más del 5% (cinco por ciento) del monto que debió ser liquidado, las Partes designarán de común acuerdo un auditor independiente a los fines de que corrobore la diferencia mencionada. En caso de constatarse tal diferencia, GG pagará la diferencia en la liquidación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su liquidación mediante transferencia a la cuenta que para el efecto sea informada oportunamente. El costo de la auditoría será a cargo de GG en caso de que exista la diferencia invocada, y será a cargo de la UNSAM si la diferencia invocada no supera el 5%.

Se designa como representante de la Secretaría de Cultura y Territorio, unidad ejecutora de este acuerdo, para las notificaciones de las liquidaciones, verificación de los ingresos y auditorías a MARTÍN BODE, DNI 23.489.120

**CLÁUSULA SEPTIMA. DOMICILIOS. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** A todos los efectos legales, las PARTES se someten disposiciones legales vigentes en la República Argentina y constituyen domicilio legal en los ut supra indicados, y pactan la Jurisdicción de los Tribunales Federales de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, en caso de no poner alcanzar un acuerdo amistoso en caso de diferencias con motivo de la ejecución o interpretación del presente acuerdo.

En un todo de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Martín, a \_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.